



CAMARA DE EMPRESAS INFORMATICAS, DESARROLLADORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS AUDIOVISUALES DE FORMOSA

ESTATUTO SOCIAL.

TITULO I.-

DENOMINACIÓN, TÍTULO OBJETO.-

Artículo 1º:

Con la denominación de “CAMARA DE EMPRESAS INFORMATICAS, DESARROLLADORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS AUDIOVISUALES DE FORMOSA”, (C.I.D.S.A.F) se constituye el día 17 de Abril del año 2012, como Asociación Civil, sin fines de lucro. Con domicilio legal en la localidad de Formosa, del Departamento de Formosa, de la Provincia de Formosa, en la calle Av. Juan D. Perón 2025, donde tendrá su domicilio social. Pudiendo establecer representaciones o delegaciones en el interior de la provincia.

Artículo 2º:

Son sus propósitos:

Nuclear a sociedades regularmente constituidas, o personas físicas cuyo objetivo social sea la Informática, Desarrollo de Software o Servicios Audiovisuales y afines.

1. Representar y sostener los derechos e intereses de sus asociados, así como estimular el desarrollo y perfeccionamiento de las actividades del sector.
2. Tender y coordinar el establecimiento de vínculos entre sus asociados a los efectos de mancomunar esfuerzos tendientes a optimizar las actividades y adoptar todas aquellas medidas que redunden en su beneficio.
3. Colaborar y cooperar con los organismos estatales, sean nacionales, provinciales y/o municipales, autárquicos o no, en todo cuanto tienda a la protección y progreso de la actividad y en especial en cuestiones de carácter gremial; en particular con la Secretaría de Ciencia y Tecnología.
4. Proporcionar a sus asociados un instrumento legal, técnico y/o informativo gremial que le facilite el mejor desarrollo e incremento de sus actividades, como así también los intereses de sus asociados.
5. Mantener relaciones con otras instituciones afines de todo el País y/o extranjeras cuyos propósitos no se opongan a los objetivos de esta Cámara.

6. Facilitar los procesos y acercar los medios necesarios para que las empresas asociadas desarrollen la internacionalización de sus negocios, la exportación de sus productos y servicios tanto a escala regional como global.
7. Fomentar la Responsabilidad Social Empresaria entre sus asociados y la comunidad.
8. Promover la Inclusión Social y Digital.
9. Hacer observar el estricto cumplimiento de las Reglas de Ética Profesional entre los Asociados y con respecto de los terceros; brindando a través de la web de la Cámara datos y avales sobre las empresas integrantes.
10. Promover la investigación y desarrollo de capacitaciones, como de carreras terciarias y Universitarias afines.
11. Realizar y/o participar en la generación de eventos y Exposiciones que tiendan a la promoción y desarrollo de las actividades del sector. Hacer publicaciones relacionadas con la actividad.
12. Promover el emprendedurismo en los sectores de su competencia.
13. Promover el ensamblaje local de productos tecnológicos, el fomento de emprendedores IT, el desarrollo de Software y contenidos audiovisuales.
14. Promover el Tratamiento de la Basura tecnológica y Reciclado.
15. Prestar servicios a todas las personas, físicas y/o jurídicas asociadas, por sí o contratando terceros, siempre que sean con relación a su objeto.
16. Fijar, dentro de los estrictos preceptos de la ética, los derechos, las obligaciones y responsabilidades por parte de sus asociados en el desempeño de sus actividades profesionales y/o empresarias o como miembro de esta sociedad.
17. Actuar como Tribunal Arbitral y/o de Ética, sobre temas de su competencia, a fin de dirimir cualquier diferencia o cuestión que pudiera surgir con sus socios, a petición de alguno de ellos o de oficio si así lo resolviere el Tribunal. Conforme el procedimiento establecido en el reglamento que será aprobado en asamblea.
18. Evitar cualquier clase de discriminación, con la excepción a las referidas en el presente Estatuto. Actuar en todo orden, con absoluta prescindencia política, racial, religiosa, sexual, de nacionalidad o de objeción de conciencia.

TITULO II.-

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS.-

Artículo 3º:

La cámara está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias, públicas y privadas.

Artículo 4º:

El patrimonio se compondrá de los bienes que posee al momento de constituirse y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por

1. Las cuotas que abonen los asociados.
2. Las rentas de sus bienes.

3. Las donaciones, contribuciones, herencias, legados, subsidios provenientes de la Nación, Provincia, Municipalidades o de cualquier otro origen.
4. El producto de beneficios, y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III.-

ASOCIADOS-CONDICIONES DE ADMISIÓN-OBLIGACIONES Y DERECHOS.-

Artículo 5º:

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

1. **Fundadores:** Las personas físicas mayores de 18 años de edad o jurídicas que reuniendo las condiciones de los asociados Activos hayan suscrito el Acta Constitutiva.
2. **Activos:** Las personas físicas mayores de 18 años de edad o jurídicas que se encuentren debidamente inscriptas en los registros pertinentes y se dediquen a la venta y/o a la Producción y/o Ensamblado de productos de Informática, Desarrollo de Software, Servicios Audiovisuales y Afines, que hayan solicitado su admisión por escrito a la Comisión Directiva y hayan sido aceptados por las dos terceras partes (2/3) de la misma.
3. **Honorarios:** Las personas físicas o jurídicas, que en atención a los servicios prestados a la Institución o a determinadas condiciones personales, sean designadas por Asamblea o propuesta de la Comisión Directiva o de un número no menor de dos tercios (2/3) de los miembros con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni obligaciones. La aceptación del designado deberá ser por escrito.
4. **Adherentes:** Las personas físicas mayores de 18 años o jurídicas, que no reúnan las cualidades para ser activas y que adhieran a los principios y objeto de la Cámara, debiendo ser aprobada su incorporación por las dos terceras partes (2/3) de votos de la Comisión Directiva. Pagaran las cuotas sociales, tendrán derecho a voz, pero no a voto, y no podrán ser elegidos para integrar órganos sociales.

Artículo 6º:

Los asociados fundadores y activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

1. Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
2. Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva.
3. Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tenga una antigüedad de 1(un) año.
4. Gozar de los beneficios que otorga la entidad.
5. Hacerse responsables de la conducta de sus representantes ante los organismos de la Cámara.
6. Ejercer las representaciones que les sean acordadas.
7. Designar representantes ante los organismos de esta Cámara, los cuales deberán pertenecer al personal superior de las empresas y exhibir su nombramiento. En caso de renovación de representantes, deberán comunicar la misma, en forma fehaciente a la Cámara, con un plazo no menor a cinco (5) días.
8. Renunciar a la calidad de socio, por medio fehaciente, con la firma del representante legal, y que se encuentre al día con la Tesorería de la Cámara.

Artículo 7º:

Los asociados honorarios no estarán obligados a abonar las contribuciones ordinarias ni extraordinarias. Los que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

Artículo 8º:

Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias si las hubiere serán fijadas por la Comisión Directiva.

Artículo 9º:

Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 10º:

Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

El asociado que se atrase en el pago de 3 (tres) cuotas o de cualquier contribución establecida, será notificado por carta documento con aviso de recibo de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes declarará la cesantía del asociado moroso.

Artículo 11º:

La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un (1) año.
3. Expulsión.

Las que se graduaran de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva.
2. Inconducta notoria.
3. Hacer voluntariamente daño a la Cámara, provocar desórdenes graves en su seno, y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 12º

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del máximo de diez (10) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre.

TITULO IV.-**COMISION DIRECTIVA****Artículo 13º:**

La Cámara será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros titulares y Tres (3) suplentes, que desempeñaran los siguientes cargos: PRESIDENTE,

SECRETARIO, TESORERO, VOCAL TITULAR 1ª, VOCAL SUPLENTE 1º, SUPLENTE 2º, REVISOR DE CUENTAS TITULAR Y REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE. El mandato de los miembros será de 2(dos) años y podrán ser reelegidos en el mismo cargo por una sola vez consecutiva y en cargos distintos de la Comisión Directiva, sin límites.

Los cargos directivos corresponden a las entidades asociadas, las que designarán a los titulares y suplentes que ocupan los mismos, quienes serán personas físicas.

Artículo 14º:

Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la asamblea, mediante la votación de listas de candidatos entre los socios fundadores y activos. Esta elección se efectuará por mayoría absoluta de los socios presentes. Los miembros de la lista que haya sido elegida se reunirán dentro de los diez (10) días de efectuada la elección y procederán a la distribución de los cargos previstos en el Estatuto.

Los miembros de la Comisión Directiva que sin causa no asistan a tres (3) reuniones consecutivas o cinco alternadas podrán ser declarados cesantes en sus cargos, pero no en su condición de socio, esta decisión será tomada por la Comisión Directiva por mayoría absoluta de los votos de sus miembros.

Los cargos de miembros de la Comisión Directiva son honorarios.

Artículo 15º:

En caso de licencia, renuncia, o fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista, este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fura elegido dicho suplente.

Artículo 16º:

La Comisión Directiva se reunirá como mínimo (1) una vez por mes, el día y la hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o por Secretario o por un mínimo de (2) dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión con la mayor brevedad posible, previa notificación por circulares a los miembros con tres (3) días de anticipación como mínimo. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto la mayoría absoluta de los presentes. En caso de reconsideraciones se requerirán el voto de las dos terceras partes (2/3) de los presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquellas en que se resolvió el asunto a reconsiderar.

Artículo 17º:

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. Ejercer la Dirección y Administración de la Cámara. Convocar a Asambleas. Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como miembros. Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los miembros.

1. Nombrar empleados y personal necesario para el cumplimiento de los objetivos , fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestaciones, suspenderlos y despedirlos.
2. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los miembros con la anticipación requerida por el presente Estatuto para la convocatoria de Asambleas Ordinarias.

3. Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesaria la autorización previa por parte de la Asamblea.
4. Dictar las Reglamentaciones Internas necesarias para el eficaz cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección de la justicia a los efectos determinados en el art. 10 Inc. K de la ley 22.315 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
5. Otorgar los poderes generales y/o especiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Cámara.

Artículo 18º:

Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los 15 (quince) días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de la vacancia total del cuerpo.

**TITULO V.-
DEL PRESIDENTE.-**

ARTICULO 19º:

El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designara su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación de la Cámara.
2. Citar a Asambleas y convocar a las reuniones de la Comisión Directiva y presidirla.
3. Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
4. Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
5. Firmar Junto al Tesorero, en forma indistinta y de a dos (2) cualquiera de ellos los libramientos de cheques contra las cuentas corrientes bancarias.
6. Autorizar con el tesorero los presupuestos de gastos. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos en este Estatuto.
7. Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
8. Velar por la buena marcha y administración de la Cámara, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
9. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, y adoptar las resoluciones en los casos impresitos. En ambos supuestos lo será ad-referendum de la Comisión Directiva.

TITULO VI.- DEL SECRETARIO.-

Artículo 20º:

El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones siguientes:

1. Reemplazar al Presidente en sus deberes en caso de ausencia o por enfermedad momentáneas.
2. Citar a Asambleas y convocar a las reuniones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el presente Estatuto.
3. Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmara con el presidente.
4. Firmar con el Presidente todo documento de la Cámara.
5. Llevar el libro de Actas de Asambleas y Sesiones y de la Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados.

TITULO VII.- DEL TESORERO.-

Artículo 21º:

El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones:

1. Asistir a las Sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
2. Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
3. Coordinar con el área administrativa el asentamiento de todas las operaciones sociales en los libros de contabilidad, en un todo.
4. Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y Anual General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometida a la Asamblea Ordinaria.
5. Firmar los documentos de tesorería y suscribir junto al Presidente en forma indistinta y de a dos (2) cuales quiera de ellos, los libramientos de cheques contra las cuentas corrientes bancarias.
6. Efectuar en instituciones bancarias y a nombre de la Cámara los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social.
7. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva toda vez que se lo exijan.

TITULO VIII.- DE LOS VOCALES.-

Artículo 22º:

Corresponde a los Vocales Titulares y Suplentes:

1. Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
2. Desempeñar las comisiones y tareas que la comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

1. Sustituir a los miembros de la comisión directiva en caso de ausencia o renuncia, con los mismos deberes y atribuciones.

TITULO IX.- DE LA SINDICATURA.-

Artículo 23º:

Corresponde a los síndicos Titular y Suplente:

1. Examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada 3 meses.
2. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
3. Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
4. Verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos, en especial los referentes a los derechos de los Asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
5. Dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva.
6. Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
7. Solicitar la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección general de justicia, cuando se negare a ello la Comisión Directiva.
8. Vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TÍTULO X.- ASAMBLEAS.-

Artículo 24º:

Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Julio de cada año y en ella se deberá:

1. Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos.
2. Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva. Titulares y suplentes.
3. Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
4. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los asociados y presentarlos a la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.

Artículo 25º:

La Asamblea Extraordinaria será convocada siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el cinco (5%) por ciento de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días y la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de acuerdo con lo determina el art. 10, inc. I) de la Ley 22315, o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 26º:

Las Asambleas se convocaran por circulares remitidas a los socios con 20 (veinte) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración: la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de veinte (20) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encuentre presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 27º:

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a votos.

Será presidida por el Presidente de la Cámara, o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá derecho a voto en caso de empate.

Artículo 28º.-

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos.

Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 29º.-

Cuando se convoque a comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con veinte (20) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días antes del mismo, debiendo ser resueltas dichas impugnaciones antes de las elecciones.

**TÍTULO XI.-
DISOLUCIÓN.-****Artículo 30º.-**

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Cámara mientras exista una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, y garanticen el normal funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometen en preservar en el cumplimiento de los objetos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe.

Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una Institución sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y exenta de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal y sean reconocidas como tales por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva (DGI), u otro organismo que la reemplace. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TÍTULO XII.-
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Artículo 31°.-

No se exigirá la antigüedad requerida por el art. 6° inc. 3) del presente estatuto, dentro del primer año, contando a partir de la fecha de inscripción del mismo en la Inspección General de Justicia.